

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »



Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infan-
tes y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud

(Gaceta del 4 de Julio)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Licencias de caza y de uso de armas

Relación nominal de los individuos vecinos de pueblos
de esta provincia a quienes en el próximo pasado mes de
Junio se les ha expedido licencia de uso de armas y de
caza:

Julián Haro Gómez, vecino de Santander, licencia de
caza.

Constantino González, de Reinosa, ídem.
Basilio Sáinz Ruiz, de Quintanar, ídem.
Francisco Gutiérrez, de Trillayo, ídem.
Angel Sierra, de Elechas, ídem.
José María Puertas, de Potes, ídem.
Antonio Díaz y Díaz, de Campuzano, ídem.
Adolfo García Fernández, de Sarón, ídem.
Félix Ruiz Varona, de Matamorosa, ídem.
Manuel Gutiérrez Pardo, de Vega de Pas, ídem.
Manuel Salvarrey Echevarría, de Galizano, ídem.
Rodrigo Dosal López, de Cabezón de la Sal, ídem.
Máximo Marcano Polanco, de Collado, ídem.
Jesús Muñoz López, de Reinosa, ídem.
Abundio Estébanez Nozal, de Reinosa, ídem.
Julián Moya, de Reinosa, ídem.
Esteban Puente, de Bolmir, ídem.

Julián Alvarez Obeso, de Bolmir, ídem.
Gabriel López Alvarado, de Ramales, ídem.
Miguel Fernández Sáiz, de La Aguilera, ídem.
Manuel Torres Martínez, de Rasines, ídem.
Maximiano Santiago, de Ampuero, ídem.
Amadeo Pico Aramendi, de Castro Urdiales, ídem.
Domingo Pardo Somonte, S. Román la Llanilla, ídem.
Emilio Durante, de Villanueva, ídem.
Juan José Bodega, de Bárcena de Cicero, ídem.
Pedro Merino Salas, de Reinosa, ídem.
Saturnino Ruiz Pardo, de Penagos, ídem.
José Setién Setién, de Rionansa, ídem.
Florencio Villanueva Reigadas, de Liencres, ídem.
Avelino Lobato Fernández, de Liencres, ídem.
Pedro Herrera Salas, de Liencres, ídem.
Mateo Alonso García, de Bustablado, ídem.
Benito Lavín Solana, de Bustablado, ídem.
Gregorio Perujo Gómez, de Gomar, ídem.
Salvador Mazón Cobo, de Santander, ídem ídem.
Julián Pérez Moral, de Los Corrales ídem ídem.
Leopoldo Bárcena Díaz, de Torrelavega, ídem.
Joaquín Mediavilla Revuelta, de Villapresente, ídem.
Leoncio Sáinz Maza, de Selaya, ídem.
Manuel Negrete S. Trápaga, de Las Rozas (Soba), ídem.
Cándido Navedo Dueñas, de Santander, ídem.
Alejandro Gutiérrez, de Santander, ídem.
Santander, 1.º de Julio de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Inspección provincial de Sanidad

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9.º del
artículo 7.º de la R. O. de 28 de Mayo último, en el tér-
mino de 15 días, a partir de la publicación de la presente,
se procederá a la desinfección de los locales siguientes:
Pescaderías, carnicerías, lecherías y hueverías, a cuyo
efecto harán los interesados la petición de desinfección a
donde corresponde y darán conocimiento al propio tiem-
po a la Inspección municipal Veterinaria del día y hora
que ha de efectuarse.

Las certificaciones de desinfección, expedidas por los

Inspectores municipales de Veterinaria, deberán ser colocadas en los establecimientos en sitio visible.

A partir de la terminación del plazo mencionado se pasará visita de inspección, imponiéndose multas de 25 a 100 pesetas a los interesados que no hayan cumplimentado este extremo.

Santander, 3 de Julio de 1929.—El Inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

Junta Provincial de Beneficencia

Fundación de D. Antonio Hermógenes de la Serna

DOTES A EXPÓSITOS

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de Santiago del Río, que nació el día 25 de Junio de 1897, en el Ayuntamiento de Villaescusa, y de Felisa, que nació el día 4 de Mayo de 1898, en el Ayuntamiento de Santander, que según resulta del acta de sorteo de dotes verificado, el día 30 de Enero próximo pasado, por el Patronato, resultaron beneficiados, insertándose para que llegue a su conocimiento y puedan pasar a la Secretaría de la Junta provincial de Beneficencia (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), para percibir la dote, previos los trámites reglamentarios.

Santander, 2 de Julio de 1929.—El Gobernador civil Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de Escuela, por un desconocido, en Ganzo

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Ganzo, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º), dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Pedro Linars del Castillo

ESCUELA DE RUENTE

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta Fundación, y especialmente de los vecinos del pueblo de Ruente, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente, en orden a la misma, en la Secretaría de la Junta provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Fundación de D. Jerónimo Pérez Barreda

ESCUELA DE BARREDA

Por el presente anuncio se pone en conocimiento de todos los interesados en esta fundación, y especialmente

de los vecinos del pueblo de Barreda, se instruye expediente de clasificación, pudiendo alegar lo que estimen por conveniente en orden a la misma en la Secretaría de la Junta Provincial (Plaza de la Libertad, 1, 1.º) dentro del plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial.

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Gobernador civil-Presidente, Andrés Saliquet.—El Secretario, Juan Antonio García Collantes.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 25 de Junio próximo pasado, ha desestimado las instancias presentadas por D. Clemente Sáenz García, Ingeniero encargado de las obras del pantano del Ebro, contra los registros «Svarry primera», número 15.018, y «Svarry segunda», número 15.019, del término de Las Rozas, suponiéndolos afectados por la zona de embalse de dicho pantano en virtud de los artículos 28 y 148 del vigente reglamento para el régimen de la Minería, por haberse presentado las instancias fuera del plazo reglamentario.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, J. M. de Mazarrasa.

Comisión Provincial de Santander

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el mes de Junio del año 1929.

Sesión de 1.º de Junio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se resolvió una reclamación contra la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales del año 1928 un vecino de esta capital.

Queda aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el actual mes.

Señalar el día 15 del actual para verificar el sorteo de amortización de 200 obligaciones del Empréstito provincial.

Interesar de la Junta vecinal del pueblo de Gibaja que ingrese en Depositaria la cantidad de 19.202,11 pesetas para verificar el pago de las obras ejecutadas por subasta en el puente sobre el río Carranza.

Se aprueba el presupuesto de prolongación del camino vecinal de Santa María a San Román, disponiendo que la Junta vecinal del segundo de los referidos pueblos ingrese en la Depositaria la cantidad de 13.867,84 pesetas con que tiene que contribuir a la ejecución de la obra.

Realizar por administración los trabajos que propone el señor Ingeniero en el camino vecinal de Las Portillonas a la carretera de Valladolid a Santander.

Ingresadas por varias entidades peticionarias la cantidad que se las señaló para atender a los gastos que se originasen en los estudios y proyectos de caminos vecinales que les interesaban, y como resultan partidas sobrantes de las que se les habían señalado, se les reintegrará a las mismas de estas cantidades.

Realizados los replanteos de caminos vecinales, se reco-

noce el derecho a los Ingenieros de Vías y obras provinciales para percibir varias cantidades por el de Iruz a la carretera de Soto a Selaya a Santa Olalla de Villasevil, del de Galizano a Langre y del de Saro a Llerana.

Se acuerda disponer que la cantidad retenida en la caja especial de la Sección de Vías y obras, procedente de pagos realizados en la construcción de caminos vecinales, se destinen a reintegrar los pagos por dietas del servicio de inspección realizados por los Ingenieros de dicha Sección.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

A petición de sus madres serán devueltos dos niños acogidos en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos dos presuntos dementes.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, un anciano de Valderredible y otro de Voto.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 8 de Junio

Se leyó y quedó aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedó resuelta una reclamación contra la clasificación con que figura en el padrón de cédulas personales un vecino de esta capital.

Informar favorablemente el expediente y proyecto presentado por la Sociedad «Electra de Viesgo» para establecer una línea de conducción de energía eléctrica de enlace en la estación de Cacedo.

Se acuerda que en la Sección de Vías y obras provinciales se establezca el servicio de Contabilidad aplicable a las obras de caminos vecinales y puentes económicos, encargándose de esos trabajos el Tenedor de libros de la Intervención de Fondos provinciales.

Queda aprobado el proyecto de reforma del puente sobre el río Bustriguado, del Ayuntamiento de Valdáliga, con un presupuesto de 8.288,66 pesetas.

Ante las reiteradas peticiones que se vienen formulando por diferentes Ayuntamientos y localidades para que se construyan los caminos vecinales que les interesan, se dirigirá una circular a todas las entidades de la Administración local de la provincia que se encuentran en esos casos, indicándoles el número que en el plan de caminos figura cada uno de ellos y la imprescindible necesidad de seguir el orden numérico establecido, sin otra alteración que la que pueda producirse por renunciar los que tengan número más bajo, en cuyo caso pasará al siguiente.

Anunciada la visita a esta capital, para dar un concierto en el Teatro Pereda, por la Sociedad Coral de Torre-lavega, se acuerda que sean recibidos por el señor Presidente de la Corporación y una Comisión de señores Diputados, para darles la bienvenida y significarles la entusiasta simpatía que inspiran; concediéndoles, a la vez, la cantidad de 250 pesetas para atender a los gastos que con tal motivo se les origine.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Conceder la cantidad de 75 pesetas al Capellán de la Casa de Caridad para atender a los gastos que se originen con motivo de la festividad de San Luis Gonzaga, en dicho Establecimiento benéfico.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

En el Manicomio de Palencia serán reclusos dos presuntos dementes.

Ingresarán en la Casa de Caridad, cuando les corres-

ponda en turno, un anciano de Valdeprado y otro de Santander.

En el Jardín de la Infancia será asilada una niña de esta capital.

Señalar el día 20 del actual para comenzar las sesiones del pleno de la Corporación en el actual semestre.

Dirigir expresiva comunicación de agradecimiento por las atenciones dispensadas al Presidente de esta Diputación por el de la de Barcelona con motivo de haber asistido a la solemnidad de entrega del estandarte que todas las Diputaciones de España han dedicado a la Virgen de Montserrat.

Y se levantó la sesión.

Sesión del 15 de Junio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Quedaron resueltas dos reclamaciones contra la clasificación con que figuran en el padrón de cédulas personales en el pasado año dos vecinos de esta capital.

Conceder un mes de licencia al empleado de esta Corporación D. José San Emeterio, concediéndole a la vez la cantidad de trescientas pesetas para atender al restablecimiento de su salud.

Reconocer a favor de la Junta vecinal de Ogarrio (Ruesga) el derecho a percibir la cantidad de 9.038,38 pesetas por obra ejecutada en dicho camino.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se aprobaron las facturas de materiales y jornales invertidos en los trabajos de reforma y reparación de algunos elementos de la Casa de Maternidad e Inclusa, ejecutados con cargo al contratista de la misma, D. Vicente Cedillo, importante 5.384,89 pesetas.

Abonar a D. Aurelio Ballesteros, como Médico que fué de la Inclusa, los haberes que le corresponden por servicios prestados desde 1.º de Enero a 30 de Abril del corriente año, en dicho Establecimiento.

En el deseo de significar al Doctor D. Aurelio Ballesteros el reconocimiento de la Diputación por los excelentes servicios que prestó como Médico interino de la Inclusa, se consignará expresiva dedicatoria en un artístico pergamino, que le será entregado a dicho señor como recuerdo de gratitud.

Queda enterada de que por el Patronato de la Casa de Salud «Valdecilla» se han aceptado las bases aprobadas por la Diputación, en cuanto se obliga a contribuir al sostenimiento de los enfermos a su cargo que han de ser asistidos en la mencionada Institución benéfica particular.

Se autoriza al señor Administrador de los Establecimientos de Beneficencia para adquirir varios efectos con destino a la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia.

Deseando la Corporación organizar los servicios de la Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia, se acordó interesar de los señores Médicos-Jefes de cada una de esas secciones que redacten un proyecto de Reglamento, remitiéndole a esta Corporación para que resuelva en definitiva lo que considere procedente.

A un vecino de Camargo se le concedió un socorro para atender a la lactancia de hijos gemelos.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos.

Continuará, por cuenta de fondos provinciales, en el Manicomio de Santa Agueda la demente Josefa María Rosario de la Puente, del Ayuntamiento de Comillas.

Ingresará en la Casa de Caridad, cuando le corresponda en turno, un niño del Ayuntamiento de esta capital.

Y se levantó la sesión.

Sesión de 27 de Junio

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Consignar el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del que fué Diputado provincial, D. Pablo Maturri Portilla.

Se resuelve una reclamación contra el recargo del impuesto de cédulas personales en esta capital en el año 1928.

Quedó aprobada la distribución de fondos para pago de obligaciones de la Diputación en el mes de Julio.

De igual modo se aprobó la distribución e inversión de fondos para el mes de Julio correspondientes al presupuesto extraordinario número 1, para obras públicas provinciales, que asciende a 676.698,01 pesetas.

Se aprueba el estado de precios medios de los artículos para el suministro a las tropas en los pueblos de la provincia correspondientes al mes de Mayo.

Se desestimó la petición del Presidente del Comité paritario de la Industria Hotelera pretendiendo que se le releve del pago de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial».

Se nombra Guarda del monte de Las Desecas, en el Ayuntamiento de Bárcena de Cicero, donde la Diputación tiene establecido un vivero de arbolado, a D. Jacinto Rueda Fragua.

Se señala el día 30 de Julio, para celebrar la subasta del puente de madera sobre el río Bustriguado, en el camino vecinal de La Cocina a Bustriguado, en el Municipio de Valdáliga.

De conformidad con lo que pretende la Junta vecinal de San Román, Ayuntamiento de Santa María de Cayón, se le faculta para la construcción del camino que la interesa, y siempre que las obras se realicen mediante subasta pública.

Autorizar al señor Ingeniero para que, por administración, proceda a realizar los trabajos que propone en la carretera provincial de Anero a La Cavada.

Reclamar del Banco del Crédito Local la cantidad de 33 201,98 pesetas para realizar los trabajos del puente del camino vecinal de Montecillo a la carretera de Arroyo a Escalada, más 13.839,52 pesetas para las obras de construcción del camino vecinal de Bojariza.

Anunciada la visita del Orfeón Ovetense, se acuerda recibirle con el mayor agrado y concederle la cantidad de 200 pesetas para compensarle de los gastos que se le originen en el viaje a esta capital.

También se dispensará fraternal acogida a la representación de la Casa de la Montaña en Bilbao, que tiene anunciada su visita a esta Corporación.

Para contribuir a los gastos que ha de originar el veraneo de la Colonia infantil en los campos de Bella Vista, se concede un donativo de 250 pesetas.

Quedaron aprobadas varias cuentas.

Se dispone que, a partir del día 1.º de Julio, se prescindirá de los servicios del peón jardinero de la Casa de Maternidad, y que se encargue de esas labores el hortelano de aquel Establecimiento.

Queda aprobada la nómina del personal docente y auxiliar de la Escuela Elemental del Trabajo correspondiente a los haberes que les correspondo percibir en el actual mes; así como la del primer semestre del actual año de cuatro alumnos becarios del indicado Establecimiento.

Se retribuirá con diez pesetas mensuales, por sus servicios como Vigilante nocturno del Paseo de Sánchez Porrúa, donde se halla enclavada la Casa de Maternidad, a D. José Gómez Maño.

Conceder 75 pesetas de premio a D.^a Catalina Llanos

por haber atendido a la educación de la niña Manuela Bielva, que tiene a su cuidado como procedente de la Infancia.

Quedó aprobada la subasta de víveres para los Establecimientos de Beneficencia en el segundo semestre del actual año, haciéndose las adjudicaciones a las proposiciones que resultaron más ventajosas.

Por no considerar aceptables los precios que figuraron en las proposiciones para el suministro de carnes a los Establecimientos de Beneficencia, se acordó desestimarlas y anunciar nueva subasta para el día 23 de Julio próximo.

Se concedieron tres socorros para la infancia de hijos gemelos.

Autorizar al Administrador de la Casa de Maternidad para adquirir dos pequeños baños para los niños recién nacidos en dicho Establecimiento.

A petición de su madre será entregada una niña de San Vicente de la Barquera que se hallaba en el Jardín de la Infancia.

Al Director facultativo del Hospital se le autorizó para adquirir varios medicamentos, y al Médico Jefe del Jardín de la Infancia para adquirir el instrumental que indica.

Recluir en el Manicomio de Palencia un presunto demente de Santander.

En la Casa de Caridad ingresarán, cuando les corresponda en turno, dos ancianos y cinco niños pobres y desamparados de esta provincia.

Se acuerda dirigir respetuoso y entusiasta telegrama de saludo y felicitación al Ilmo. Sr. D. Manuel López Arana, con motivo de hacer su entrada solemne en Ciudad Rodrigo, el día 29 del actual, para ejercer sus funciones episcopales.

Y se levantó la sesión.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el vigente Estatuto provincial, se publica el precedente extracto a los fines legales procedentes.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, Antonio Posadilla.—V.º B.º, el Presidente, Francisco Escajadillo.

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Dionisio R. Pérez y González del Campo, Abogado, en nombre y representación de D. Alejandro Maté y Díez, Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias del distrito del Este de Santander, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Ayuntamiento de Santander, de catorce de los corrientes, por la que se desestimó la solicitud de reposición del acuerdo del mismo Excmo. Ayuntamiento de diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve, que impuso al recurrente la corrección de dos meses de suspensión de empleo y sueldo.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 3 de Julio de 1929.—El Presidente, José Santaló.

MINISTERIO DE FOMENTO

REGLAMENTO

de aplicación de los Reales decretos de 22 de Febrero y de 21 de Junio de 1929 para la explotación de los servicios públicos de transporte por carretera.

(CONTINUACIÓN)

De la escritura notarial se obtendrá una copia autorizada y las simples necesarias, las cuales se distribuirán de la manera siguiente: la copia autorizada para unirla al expediente de concesión, que obrará en el archivo de la Secretaría de la Junta Central, y una copia simple para cada una de las provincias a que afecte la concesión.

Los gastos que origine la escritura y sus copias, así como los anuncios de información y concurso, serán de cuenta del concesionario, haciéndose así constar en los pliegos de condiciones que se formulen.

Serán también de cuenta del concesionario los gastos que ocasione el reconocimiento y autorización de apertura de la línea al servicio público, previas las formalidades reglamentarias.

Artículo 52. El concesionario estará obligado a abrir la línea al servicio público en el plazo de tres meses, a contar del otorgamiento, siendo este plazo prorrogable por otros tres, si se alega causa justificada, a juicio de la Junta Central.

Artículo 53. Si como resultado del concurso, y con aplicación de las normas que se expondrán en el párrafo tercero del presente capítulo, se aprecia que la mejor proposición lo es de entidad que ostente derecho de tanteo, se ofrecerá la concesión al que lo tenga, si es uno solo; si son varios tendrá preferencia la empresa a quien corresponda la línea de servicio regular que motivó el reconocimiento del derecho de tanteo, teniendo en cuenta el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

Si fuese declarada como más ventajosa, siguiendo las mismas normas establecidas en el citado párrafo tercero, alguna de las proposiciones presentadas por empresa que tenga reconocido el derecho de tanteo, se le adjudicará la concesión sin más trámites.

Artículo 54. Se podrán establecer servicios públicos de viajeros y mercancías de las clases A y B, independientemente de las concesiones ya otorgadas de ambos servicios, cuando el concesionario no atienda el total tráfico normal de la línea, y a juicio de la Junta Central, previo informe de las provinciales correspondientes, se haya evidenciado la necesidad de crear el nuevo servicio y después de haber requerido sin resultado al concesionario o concesionarios de las líneas en explotación para que refuercen el servicio en forma que satisfaga las necesidades que la Junta Central estime conveniente atender. Dicha Junta podrá tomar estos acuerdos por disposición ministerial, por iniciativa propia o a petición de los particulares o entidades interesadas, siguiéndose para las concesiones las normas fijadas anteriormente.

El establecimiento de estos servicios llevará consigo la libertad del viajero de utilizar en la parte común del recorrido los vehículos de uno u otro servicio que estime conveniente, quedando obligado el nuevo concesionario, cuando se utilicen los suyos, a abonar al primitivo la cantidad que ambos acuerden por viajero y que apruebe el Comité

permanente de la Junta Central. Si no hubiera acuerdo, será ejecutiva la que fije el referido Comité.

Artículo 55. No se otorgarán concesiones de servicios regulares para distancias inferiores a 20 kilómetros.

Por excepción, la Junta Central podrá otorgar directamente concesiones que no lleguen a 20 kilómetros, cuando a su juicio, y previo informe de la provincial, éstas completen líneas o redes de importancia; en tal caso, las características de las líneas agregadas serán las mismas de las concesiones que las justifiquen. Si son varios los concesionarios que se crean con derecho a la línea complementaria, decidirá la Junta Central, después de oír a los interesados.

Artículo 56. En una zona que no podrá exceder de 30 kilómetros en las poblaciones de Madrid y Barcelona, partiendo de la Puerta del Sol en la primera, y de la Plaza de Cataluña en la segunda; los servicios regulares otorgados serán compatibles con otros de la misma clase o discrecionales, disfrutando todos, en el trayecto común, de los beneficios de la explotación, con arreglo a la extensión del servicio de cada uno. Análoga norma podrá establecerse por excepción, en longitudes más reducidas en otras poblaciones en que la Junta Central lo estime conveniente, previo informe de la provincial. Estos acuerdos habrán de tener a su favor el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los Vocales presentes.

II

Del derecho de tanteo.

Artículo 57. En la propuesta de una línea de servicio regular tendrán derecho de tanteo, además del concedido a Compañías de Ferrocarriles y Tranvías:

a) Los concesionarios de líneas de la clase A con origen y término iguales a la propuesta.

b) Los concesionarios de líneas de la clase A que tengan trayecto común en una extensión superior al 25 por 100 del total recorrido de la línea que se trate de establecer. Para la preferencia, si son varios, se tendrá en cuenta el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multiplicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

c) Los que tuvieren establecido un servicio normal diario (debidamente comprobado por la Inspección), en todo o en parte del recorrido propuesto, lo menor de un tercio, con un año, como mínimo, de anticipación a la petición del servicio regular, siempre que tengan autorización legalmente concedida.

Para ejercer el derecho de tanteo será preciso que, además de solicitarlo en la ocasión y tiempo que determina el artículo 37 de este Reglamento, cumpla el peticionario con todas las condiciones de su servicio y esté al corriente del pago de las contribuciones e impuestos relacionados con el servicio.

III

De los elementos que influyen en la mejora de un proyecto inicial de servicio regular de transportes.

Artículo 58. *Tarifas.*—Las tarifas de concesión tendrán el carácter de máximas, y sus tipos no podrán exceder, para viajero y kilómetro, de 0,20 pesetas en primera clase, 0,16 en segunda y 0,12 en tercera, con un aumento del 10 por 100 en asientos de berlina y cinco pesetas tonelada-kilómetro por exceso de equipaje.

Podrán admitirse sólo dos clases de las indicadas: primera y segunda o segunda y tercera, proscribiéndose, en

general, la adopción de una clase única, salvo casos muy justificados.

Las proposiciones presentadas con tarifas cuyo tipo medio de baja, con relación a la propuesta inicial, sea superior a un 25 por 100, tendrán un 25 por 100 de aumento en la fianza, tanto en la provisional como en la definitiva.

El exceso de baja que rebase el 50 por 100 de la mencionada proposición inicial no se tendrá en cuenta al apreciar las ventajas de la propuesta si no es consecuencia de algún servicio combinado o se justifique técnicamente y se duplique la fianza.

Artículo 59. *Material.*—El material mínimo de transporte admisible se computará a razón de un coche de capacidad no inferior a doce asientos por cada 25 kilómetros que tenga de recorrido la línea solicitada, partiendo de un mínimo absoluto de tres coches. Para apreciar la mejora en el material habrá de tenerse en cuenta la cantidad y bondad del ofrecido, tanto en lo que se refiere a sus características de orden técnico como a la amplitud y comodidad proporcionada a los viajeros.

Para el transporte de mercancías se apreciarán la capacidad, resistencia y naturaleza apropiada de los vehículos que se propongan. En igualdad de condiciones, será preferido el material de producción nacional, ajustándose a las disposiciones vigentes de protección a la industria.

Artículo 60. *Canon.*—El canon por conservación del camino que han de abonar las Empresas explotadoras en ningún caso podrá ser inferior a medio céntimo por tonelada y kilómetro de recorrido.

El tonelaje se apreciará sumando al peso del vehículo la mitad de su carga útil, computada en los vehículos para viajeros a razón de 75 kilogramos por persona, con su equipaje de mano, despreciándose las fracciones de tonelada que no excedan de 500 kilogramos y contándolas como unidad cuando pasen de esta cifra.

El aumento ofrecido se expresará siempre en la misma forma de tonelaje y kilómetro.

Artículo 61. *Instalaciones en los puntos de parada.*—Se tendrá en cuenta las ventajas ofrecidas en número de locales, situación de los mismos en las poblaciones, comodidades ofrecidas para despacho y espera de viajeros, así como la capacidad y conveniente disposición de las instalaciones para mercancías.

Artículo 62. *Frecuencia y extensión del servicio.*—Se apreciarán estas importantes condiciones de la explotación en los dos casos de que el servicio comprenda únicamente el transporte de viajeros y correspondencia o abarque también el de mercancías, teniendo en cuenta el número de recorridos diarios completos de ida y vuelta que se ofrezcan, relacionados con la capacidad de los coches que los han de efectuar y la cantidad de mercancías que se obliguen a transportar diariamente.

Artículo 63. *Facilidades para el rescate.*—Se considerarán como tales cuantas tiendan a simplificar y acortar los trámites del rescate, y especialmente la declaración de aceptar como buena la anualidad que se fije con sujeción a las normas de este Reglamento, renunciando al nombramiento de Peritos.

Artículo 64. La influencia que puedan ejercer los elementos de que tratan los artículos precedentes en la apreciación de la bondad o mejora de una propuesta inicial, será apreciada por la Junta Central.

Cuando se trate de comparar, en los concursos restringidos, propuestas formuladas por las entidades que tienen reconocido el derecho de tanteo, se considerará como elemento a tener en cuenta en cada una de ellas el número de viajeros transportados y el producto que resulte de multi-

plicar los años de servicio por los kilómetros recorridos diariamente con arreglo a su autorización.

En todo caso podrá recurrirse ante el Ministro de Fomento.

IV

De los deberes, derechos y responsabilidades de los concesionarios.

Artículo 65. Podrán ser concesionarios de los servicios de transportes en vehículos de motor mecánico todos los españoles que se hallen en el pleno goce de sus derechos civiles y las Sociedades y Compañías españolas legalmente constituidas.

Los representantes de las Empresas concesionarias que pertenezcan a la Junta Central o provinciales de Transportes, así como los de los ferrocarriles y tranvías, podrán presentar pliegos para obtener nuevas concesiones; pero en ningún caso tomarán parte en la deliberación ni en las votaciones de la Junta en que se trate de la adjudicación de aquéllas.

Artículo 66. El concesionario de un servicio regular tiene derecho a la explotación del transporte público en la línea durante el tiempo y en las condiciones de su concesión, debiendo de cesar al comienzo de su explotación los servicios discretionales de la clase B que en todo o en parte del recorrido vengán funcionando, con las excepciones contenidas en el capítulo siguiente.

No obstante, para dar cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 20 de Febrero de 1925, si, por efecto de ese cese, quedaran sin servicio algunos pueblos relacionados con la línea concedida, el concesionario queda obligado a servirlos en la forma que se determine.

Artículo 67. Los concesionarios vendrán obligados a efectuar el transporte gratuito de la correspondencia entre los puntos afectos a la línea o líneas de su concesión, considerándose comprendidos en la denominación de correspondencia todos los objetos que hoy conduce el correo y los que en lo sucesivo se acuerde sean admitidos para la circulación del mismo y se consignen en la tarifa de Correos. Entregará todos los dirigidos a cada pueblo del tránsito y observará, para su recepción y entrega, las prescripciones vigentes y las que se dicten durante el período de concesión.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los concesionarios sólo vendrán obligados al transporte de paquetes postales en número que no comprometa al desenvolvimiento normal de la conducción de la demás correspondencia y prestación de los servicios diversos propios de la concesión, no estando obligado a admitir en cada viaje más del 20 por 100 de su carga útil. En el caso de afluir número considerable de paquetes postales, que no puedan ser transportados por una sola expedición, se cursarán por las sucesivas hasta conseguir el transporte total de aquéllos.

Si la Administración diera un impulso o extensión mayor al servicio de paquetes postales, que actualmente está limitado a las relaciones de la Península con la islas Baleares, Canarias y Africa, vendrá obligado a concertar las condiciones en que dichos objetos habían de ser transportados por los concesionarios.

Artículo 68. El concesionario será responsable de la correspondencia certificada, cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso, giros postales y paquetes postales, de cuyos objetos se hará cargo el concesionario o conductor, bajo recibo y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que justifique haberlos entregado con igual

formalidad a un empleado, Agente postal, concesionario o contratista. A este efecto, los conductores deberán llevar un libro, en el que anotarán dichos objetos al hacerse cargo de ellos, y recogerán el recibo de los empleados o Agentes a quienes los entreguen.

La responsabilidad pecuniaria que alcanzará al concesionario, en los casos en que reglamentariamente proceda, será la de 20 pesetas por la pérdida de cada certificado del interior del Reino sin declaración de valor; 50 francos si se trata de certificados de servicio internacional, o igual cantidad a la que el Estado haya de abonar por extravío o sustracción del contenido de las cartas con valores declarados, objetos asegurados, valores en metálico, envíos contra reembolso y giros postales. Si la conducción transportase en paquetes postales ordinarios o con declaración de valor, por la pérdida, sustracción o avería de cada uno tendrá que abonar el concesionario una cantidad igual a la que el Estado haya de indemnizar. La responsabilidad pecuniaria a que se refiere el apartado anterior no excluye las demás responsabilidades que administrativa o judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

Artículo 69. Los concesionarios tendrán asimismo obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera, a los miembros de la Junta Central y de las provinciales de Transportes, así como al personal encargado de la inspección, con previo aviso y sin exceder de un asiento por cada diez o fracción.

Artículo 70. La Dirección general de Comunicaciones podrá utilizar, para la comunicación postal de los pueblos afectos a una línea todos los servicios de transporte regulares establecidos en la misma, con arreglo a las disposiciones vigentes, salvo en los rápidos y en los discrecionales.

Artículo 71. Cuando los vehículos no arranquen de la puerta de la Oficina de Correos del punto de origen de la línea o no rindan el viaje en la de término, los concesionarios habrán de establecer servicios de enlace o de transporte adecuado entre las Oficinas postales indicadas y la Casa Administración del concesionario o local de donde arranquen o rindan su viaje los vehículos, efectuando, por medio de estos últimos transportes, el de la correspondencia que haya de recogerse o entregarse en las Administraciones de Correos debiendo efectuarlo con la anticipación imprescindible, simultaneando las operaciones del correo con las del pasaje, a fin de que, recibido aquél en el punto de arranque de los automóviles, éstos salgan sin dilación alguna después de la llegada del correo, y en todos los casos habrá de organizar este servicio en forma de máxima garantía respecto de la custodia de la correspondencia.

Las Empresas vendrán obligadas a entregar y recibir la correspondencia en las oficinas de tránsito inmediatas a la carretera de su línea, así como la de las carterías y peatonés correspondientes a aquéllas.

Artículo 72. Será responsable el concesionario de la conservación en buen estado de las maletas, sacas o envases en que se remita la correspondencia, preservándolo de la humedad y deterioro. También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio. Los agentes de los concesionarios encargados de la recepción, conducción y entrega de la correspondencia habrán de ser naturalmente mayores de diez y ocho años y habrán de saber leer y escribir. El conductor del coche no podrán ser menor de veintitrés años.

Artículo 73. Cuando por causa fortuita se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el concesionario a arbitrar los medios oportunos, y a su costa, para que la correspondencia llegue a su destino con la mayor

brevidad posible, impetrando, si fuese necesario, el auxilio de las Autoridades.

Para mayor facilidad en el cumplimiento del servicio, en el caso a que se refiere el inciso anterior, los concesionarios o sus Agentes encargados de aquél irán provistos del «Vaya», expedido por la Administración de Correos del punto de origen de la línea, y tendrá derecho al uso de aparatos de telefonía de campaña, utilizando al efecto las líneas telegráficas o telefónicas que pertenezcan al Estado o a la Compañía Telefónica Nacional, concesionaria de esta clase de comunicaciones.

Artículo 74. Los concesionarios habrán de someterse también a las condiciones que para el transporte de su peculiar servicio tienen establecidas los Ministerios de Ejército y Marina con las Compañías de ferrocarriles en aquellas líneas en que no exista posible comunicación ferroviaria. Esta obligación se entiende para los transportes oficiales con lista de embarque.

Artículo 75. Las exenciones del impuesto de portazgo, pontazgos o barcajes que correspondan al correo se ajustarán a las mismas prescripciones que rigen para regularlas en los casos de contratación de servicio de transporte de la correspondencia pública, y serán de cuenta del concesionario en todos los casos en que dichas exenciones no sean aplicables.

Artículo 76. El concesionario de un servicio de transporte en vehículos con motor mecánico podrá transferir su concesión, siempre que el Comité permanente de la Junta Central lo estime conveniente; pero esa transferencia de concesión no podrá efectuarse antes de transcurrido un año en la prestación del servicio, cuando la concesión se haya obtenido en concurso, entendiéndose que quien sustituya al referido concesionario en sus derechos también le sustituirá en todas sus obligaciones y responsabilidades.

La transferencia de concesión dará origen al otorgamiento del correspondiente contrato de traspaso y subrogación, en el que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de la fianza constituida por el concesionario o la transferencia del cedente a favor de aquél, depósito que continuará, en tal caso, sujeto a las responsabilidades de la concesión. El otorgamiento de cesión habrá de hacerse con las mismas formalidades seguidas en el caso del concurso y, por consiguiente, con arreglo a lo establecido en este Reglamento.

Toda solicitud de traspaso deberá estar firmada por el cedente y concesionario, haciendo constar en ella el compromiso de éste respecto a subrogarse en todas las obligaciones de aquél.

Si después de autorizado el traspaso no se llevara a efecto dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la notificación a los interesados, se considerará virtualmente nula aquélla autorización.

El nuevo concesionario no podrá encargarse del servicio en tanto no cumpla con lo preceptuado en este artículo.

Artículo 77. El concesionario incurrirá en falta por retraso en las expediciones que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor; por el deterioro, extravío o sustracción de la correspondencia ordinaria, certificada, asegurada, giros postales y paquetes postales, y, en general, por toda contravención a lo dispuesto en el Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos. Esta responsabilidad habrá de serlo sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes y de la responsabilidad criminal que se deduzca.

Se considerarán como graves las faltas que afecten a la seguridad de los viajeros y de la correspondencia y los

casos de desobediencia grave a las Autoridades. La reincidencia en estas faltas será fundamento bastante para que la Junta Central acuerde la caducidad de la concesión, siendo responsable el concesionario de los perjuicios que al Estado se originen.

Toda contravención o falta cometida por los concesionarios en la prestación del servicio postal se regulará, en orden de la responsabilidad exigible —cuando haya lugar— con arreglo a las disposiciones contenidas en el Reglamento para el régimen del servicio del ramo de Correos y demás disposiciones vigentes en dicho ramo. Las faltas leves en que incurren los concesionarios en este servicio no serán computables para elevar estas faltas sucesivas a la consideración de graves.

(Continuará).

Jefatura de Obras públicas de Santander

Visto el resultado obtenido en las subastas de las obras de reparación de carreteras celebradas en esta Jefatura el día 27 del pasado mes de Junio, y en virtud de las atribuciones que me confiere la R. O. de 16 de Mayo último, he resuelto adjudicar dichos servicios a los señores que figuran en la siguiente relación, y por las cantidades que en la misma se especifican:

Obra en la carretera de Cereceda a Laredo, kilómetros 70 al 72,800; adjudicada a D. Domingo Betanzos; presupuesto de contrata, 48.185 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 39.500 pesetas.

Carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 398 al 410, a D. Ramón Uribe; presupuesto de contrata, 98.486 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 84.600 pesetas.

Carretera de Barreda a Suances, a D. Domingo Betanzos; presupuesto de contrata, 51.336 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 46.000 pesetas.

Carretera de Valladolid a Santander, kilómetros 397 a 407, a D. Angel Trueba; presupuesto de contrata, pesetas 83,057,60 cantidad en que ha sido adjudicada, 72.000 pesetas.

Carretera de Solares a Bilbao, kilómetros 32 a 38,400 y 41,500 al 46,600, a D. Angel Trueba; presupuesto de contrata, 83.208,25 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 71.000 pesetas.

Carretera de Peñas Pardas a Selaya, kilómetros 24, 25, 39, 40 y 44, y Villasante a Entrambasmestas, kilómetros 39 a 43, a D. Domingo Betanzos; presupuesto de contrata, 74.124,98 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 66.711 pesetas.

Carretera de Escalante a Villaverde de Pontones, kilómetros 7 y 9 al 14, y Mortera a Corbán, kilómetros 6 y 8 al 10, a D. Marcelino Higuera; presupuesto de contrata, 57.057,04 pesetas; cantidad en que ha sido adjudicada, 49.137 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los adjudicatarios, teniendo en cuenta que aquellos cuyo presupuesto de contrata exceda de 50.000 pesetas tienen que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta ciudad D. Ignacio Alonso Linares, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial», y los que su presupuesto sea menor de 50.000 pesetas, ante esta Jefatura, dentro de igual plazo.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

Esta Alcaldía, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente en sesión de catorce de los corrientes para que se proceda a la provisión de las plazas de clarinete solista, dos de clarinete de primera y una de clarinete de segunda, hace público que se cubrirán mediante oposición, que se celebrará el 5 de Agosto próximo, con arreglo al siguiente programa:

Clarinete solista

- 1.º Una obra de libre elección.
- 2.º Una obra a primera vista.
- 3.º Una obra impuesta por el Tribunal para ser transportada; y
- 4.º Contestar a las preguntas que el Tribunal le dirija, concernientes a teoría musical.

Los Profesores de primera clase

- 1.º Una obra de libre elección.
- 2.º Una obra a primera vista; y
- 3.º Contestar a las preguntas que el Tribunal le dirija sobre teoría musical.

El Profesor de segunda clase

- 1.º Una obra o estudio de libre elección.
- 2.º Un trozo de lectura a primera vista; y
- 3.º Contestar a las preguntas que el Tribunal le dirija sobre teoría de la música.

La plaza de Profesor solista está dotada con el haber de 2.352 pesetas, una gratificación de 500 pesetas anuales, como Profesores de la Academia municipal de Música, y derecho a aumento gradual de sueldo por quinquenios.

Los de Profesor de primera clase están dotadas con el haber anual de 1.622 pesetas y la de Profesor de segunda con el de 1.340 pesetas, ambas con derecho a aumento gradual de sueldo por quinquenios.

Todos ellos tienen derecho a una participación, con arreglo al Reglamento, en los ingresos que se obtengan por contratas particulares.

Los Tribunales que han de calificar los ejercicios estarán integrados: el de Profesor solista, por los señores Director de banda, Subdirector de la misma y un Profesor de la localidad, que en su día será designado, y los de los Profesores de primera y segunda por los señores Director, Subdirector y solistas de la banda.

Los aspirantes que se consideren aptos para desempeñar algunas de las plazas mencionadas, solicitarán, del señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento tomar parte en las oposiciones, acreditando su buena conducta por certificado de esta índole de la Alcaldía de su residencia, no exceder de 45 años de edad, lo que acreditará con la correspondiente fe de nacimiento, y certificado médico de no padecer defecto físico, y certificado de antecedentes penales.

Las instancias se podrán presentar, hasta las 14 horas del día 3 de Agosto, en el Registro general de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, desde la aparición de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.

Administración de Rentas públicas

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don Angel Sáinz Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: Fonfría.
Cabida: 18 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., herederos de José Sáinz; S. y E., carretera; O., herederos de José Sáinz. 111

Don Angel Sáinz Maza.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Tejera.
Cabida: 1 hectárea.
Linderos: N., sierra; S., terreno comunal; E., Guillermo Abascal; O., Carmen Fernández. 111

Don Juan Fernández y Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Garita.
Cabida: 121 áreas.
Linderos: N., José María del Barrio; S., José Sáinz; E., carretera; O., el solicitante. 112

Don Juan Fernández y Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Garita.
Cabida: 121 áreas.
Linderos: N., el interesado; S., Lorenzo Manteca; E., el interesado; O., carretera. 112

Don Bernardo Samperio Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Abionzo.
Paraje en que se halla: La Roza.
Cabida: 80 áreas 40 centiáreas. 140
Linderos: N., carretera; S., E. y O., interesado.

Don José González García.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Las Minas.
Cabida: 30 carros.
Linderos: N., Herederos de Victoriano Revuelta; S., Cayetano Sáinz; E., Germán Pérez; O., Antonio Pando. 141

Don Narciso Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: San Roque.
Cabida: 50 carros.
Linderos: N., carretera; S., terreno común; E. y O., carretera. 142

Don Narciso Fernández Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Tezanos.
Paraje en que se halla: La Beata.
Cabida: 4 carros.
Linderos: N., Arsenio Mazorra; S. y E., carretera; O., Nicolasa Rueda. 142

Doña Carmen González de Villalaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Bárcena.
Paraje en que se halla: Sierra de Arriba.
Cabida: 4 hectáreas 50 áreas.
Linderos: N., José Abascal y herederos de Fernando Fernández; S., herederos de Pedro Abascal y Leonardo Pérez; E., ídem de Fernando Fernández y herederos de Pedro Abascal; O., Alfredo Revuelta, José Crespo, Angel Güemes, carretera y arroyo.
Servidumbres declaradas: tiene una de paso a otra finca. 145

Doña Carmen González de Villalaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Bárcena.
Paraje en que se halla: Sierra de Arriba.
Cabida: 70 áreas.
Linderos: N., carretera; S., la interesada; E., José Abascal; O., carretera y arroyo Rulisas. 145

Doña Carmen González de Villalaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Bárcena.
Paraje en que se halla: Busteces.
Cabida: 50 áreas.
Linderos: N., herederos de Fernando Fernández; S., carretera; E., herederos de Fernando Fernández; O., carretera. 145

Don Felipe Sáinz Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Garita.
Cabida: 45 carros.
Linderos: N., María Gómez; S., E. y O., carretera. 146

Don Felipe Sáinz Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Pico.
Cabida: 40 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Julián Gómez; S., E. y O., carretera. 146

Don Juan Antonio de la Bárcena y Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Villacarriedo, Soto.
Paraje en que se halla: Risco.
Cabida: 67 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Irene Pando; S., herederos de Leocadia Ceballos; E., carretera pública; O., carretera y mies de Soto. 148

- Don Adolfo Sáinz Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Abionzo.
Paraje en que se halla: La Mella.
Cabida: 1 hectárea 50 centiáreas. 143
Linderos: N. y S., sierra; E., y O., carretera.
- Don Felipe Sáinz Pardo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: Suciostroas.
Cabida: 20 áreas 10 centiáreas.
Linderos: N., herederos de Eulogio Mazorra;
S., E. y O., carretera. 146
- Don José Cobo Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Dehesa.
Cabida: 40 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., carretera; S., Gregorio Güemes;
E., Adolfo Abascal; O., carretera. 147
- Don José Cobo Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Dehesa.
Cabida: 40 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., Tomás Fer-
nández. 147
- Don José Cobo Abascal.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo,
Paraje en que se halla: Recuesto.
Cabida: 18 áreas 9 centiáreas.
Linderos: N., terreno comunal S., Leandro Po-
lanco; E., camino peonil; O., terreno comunal. 147
- Doña Ernestina Ranero Serrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Carcabón.
Cabida: 8 carros.
Linderos: N., terreno comun; S., E. y O., Ro-
sario Ranero. 149
- Doña Ernestina Ranero Serrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Coto.
Cabida: 3 carros. 149
Linderos: N. y S., Manuel Arroyo y carretera;
E., la interesada; O., Manuel Arroyo y carretera.
- Doña Ernestina Ranero Serrera.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: La Penilla.
Cabida: 3 carros.
Linderos: N., S. y E., carretera; O., la intere-
sada. 149

- Don Juan Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Toba.
Cabida: 96 áreas 58 centiáreas.
Lindeaos: N., el interesado; S. y E., carretera;
O., el interesado. 150
- Don Juan Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Toba.
Cabida: 12 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., S., E. y O., el interesado. 150
- Don Juan Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Toba.
Cabida: 42 carros.
Linderos: N., terreno comun; S. y E., carretera;
O., terreno comun. 150
- Don Juan Ruiz Gómez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.
Paraje en que se halla: La Toba.
Cabida: 35 carros.
Linderos: N., el interesado; S., terreno comun;
E., el interesado; O., terreno comun. 150
- Don Adolfo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Alsar.
Cabida: 13 carros.
Linderos: N., Benjamín Sáinz; S., terreno co-
mún; E., Benjamín Sáinz; O., carretera. 152
- Don Adolfo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Alsar.
Cabida: 21 carros.
Linderos: N., Prudencio Cobo; S., ídem; E., ca-
rretera; O., Prudencio Cobo. 152
- Don Adolfo Ruiz Lavín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Alsar.
Cabida: 65 carros.
Linderos: N., terreno común; S., la misma per-
tenencia; E., terreno común y Benjamín Sáinz;
O., Esteban Sañudo. 152
- Don Saturnino Pando Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.
Paraje en que se halla: Cucubillo.
Cabida: 40 áreas 20 centiáreas.
Linderos: N., Emilia Gómez; S., terreno común;
E., Emilia Gómez; O., el interesado. 153

SUBASTAS

Junta vecinal de Matamorosa

El día veinticuatro de los corrientes, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en la Casa de Concejo de este pueblo, y bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal y un Vocal de la misma, la subasta de tres parcelas de terreno, que sitan en referido pueblo, y que a continuación se deslindan:

Primera, al sitio que llaman Las Heras, que mide quince metros de línea por diez de fondo, y linda: N., S. y O., ejido; E., carretera nacional de Valladolid a Santander; bajo el tipo de tasación de dos pesetas cincuenta céntimos metro cuadrado.

Segunda, al sitio que llaman Las Arrigueras, que mide nueve metros de línea por veinte de fondo, y linda: N., carretera de la Sociedad Española de Construcción Naval; O. y S., ejido; E., caseta de la Electra de Viesgo; bajo el tipo de tasación de dos pesetas metro cuadrado.

Tercera, al sitio que llaman Los Páramos, que mide veinte metros de línea por quince de fondo, y linda, a los cuatro vientos, ejido; bajo el tipo de tasación de una peseta cincuenta céntimos metro cuadrado.

Estas subastas tendrán de duración treinta minutos cada una, por el orden que se enumeran.

Matamorosa a 1 de Julio de 1929.—El Presidente, Germán Díez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

Habiéndose radicado en este Juzgado de Letras del Ramo Civil el juicio intestamentario a bienes del señor Mariano Sierra Izquierda, natural de Udalla, provincia de Santander, Reino de España, se convoca a las personas que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, que se anunciará por tres veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado y en la prensa local del lugar de donde fué oriundo el occiso, y si no la hubiere, en la cabecera de la provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado por auto de veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve.—Doy fe.

Torreón, Coah., México, a 2 de Mayo de 1929.—El Actuario del Juzgado de Letras del Ramo Civil, Daniel R. García.

Francisco Moreda Arce, viajante de comercio, natural y vecino de Bilbao, y Demetria Ahedo Hoz, natural de Villaverde de Trucíos, de 29 años de edad, que hace próximamente un año prestada sus servicios, como criada, en Las Arenas, de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día treinta y uno del próximo Julio, a las diez de la mañana, para la celebración del juicio de falta que contra los mismos se sigue por estafa a D. Antonio Fernández, y se les previene que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, veintiocho de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don Narciso Sáinz Sáinz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Tezanos.

Paraje en que se halla: Recuesto.

Cabida: 83 áreas 34 centiáreas.

Linderos: N., terreno común y herederos de Roldán; S., E. y O., terreno común. 154

Don José Crespo Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Sierra de Arriba.

Cabida: 70 áreas 35 centiáreas.

Linderos: no dice instancia. 155

Don José Crespo Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Sierra de Arriba.

Cabida: 70 áreas 35 centiáreas.

Linderos: N., Angel Güemes; S., Alfredo Revuelta y carretera; E., Carmen Villalaz; O., Angel Güemes. 155

Don José Crespo Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Los Zarreros.

Cabida: 4 áreas 2 centiáreas.

Linderos: N., Juan Ruiz; S., Angel Güemes; E., carretera; O., Leonardo Pérez. 155

Don José Crespo Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Los Zarreros.

Cabida: 4 áreas 2 centiáreas.

Linderos: no dice instancia. 155

Don José Crespo Sáinz.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo.

Paraje en que se halla: Alto de las Cajigucas.

Cabida: 50 carros.

Linderos: N., arroyo del Bardalón; S., carretera general de Bárcena; E., Ramón Venero; O., Federico Lavín. 155

Don Silverio Güemes Revuelta.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Villacarriedo, Santibáñez.

Paraje en que se halla: Villalaz.

Cabida: 2 hectáreas 1 área.

Linderos: N., Pablo Ruiz; S., sierra de propios; E., Damiana Pérez; O., Ezequiel Santamaria y Esteban Sáinz. 156

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, no se presentase oposición a estas roturaciones, se proseguirá la tramitación del expediente.

Santander, 12 de Junio de 1929.—El Administrador, Paulino Vega.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a tres de Julio de mil novecientos veintinueve, el Sr. D. José Grinda y López-Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente de juicio verbal civil seguido a instancia de D. Andrés Santos Bárcena Ojeda, mayor de edad, soltero, médico y vecino de Cueto, representado por el Procurador D. Felipe Muriedas, contra la herencia yacente de D. José Toca Camus, sobre reclamación de mil pesetas por los servicios prestados, profesionales y extraordinarios, por el demandante al finado D. José Toca Camus; y

Fallo: Que estimando la demanda deducida, debo condenar y condeno a la herencia yacente de D. José Toca Camus a que abone al D. Andrés Santos Bárcena Ojeda la suma de mil pesetas que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes y por medio de edicto en el «Boletín Oficial» a la parte demandada, lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.»

Dada y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a la herencia yacente de D. José Toca Camus pongo la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» en Santander a tres de Julio de mil novecientos veintinueve.—Leopoldo L. Monge.

Paulino Lanza García y Francisco Puente, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, el día quince del próximo Julio, a las diez, para la celebración del juicio de falta que contra el mismo se sigue por lesiones a Pablo Sesebre, y se les previene que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor de la sustracción de varios objetos de la propiedad de Conrado Sardón y Carmen Gómez Blanco, cuya sustracción tuvo lugar el día 3 del corriente mes, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar en las diligencias que a tal efecto se instruyen; previniéndole que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 28 de Junio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

El autor o autores de la sustracción de una bicicleta propiedad de D. Ismael García Alonso, cuya sustracción ocurrió en 15 de Junio último, comparecerán ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, a fin de prestar declaración en las diligencias que a tal efecto se instruyen, previniéndoles que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Don José Grinda y López Dóriga, Juez municipal del distrito del Oeste de esta ciudad.

Hago saber: Que en virtud de juicio verbal instado por D. Francisco Coscollá contra D. Miguel Labrador, se sacan a pública subasta: cincuenta guadañas, una máquina de escribir «Royal Standard» y tres prensas, valorado en ochocientas pesetas, habiéndose señalado para el acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, Somorrostro, número uno, el día once del próximo Julio, a las once de la mañana; previniéndose que para tomar parte en la subasta deberá depositarse el diez por ciento del precio y que no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo.

Dado en Santander a veinticuatro de Junio de mil novecientos veintinueve.—El Juez, José Grinda.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

José María Martínez Cuesta, hijo de Custodio y de Felicidad, natural de Penagos, Ayuntamiento de ídem, provincia de Santander, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Penagos, provincia de Santander, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 1.º de Julio de 1929.—El Juez instructor, Luis García Aldea.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Rionansa

El padrón de cédulas personales para el corriente año de 1929, se halla formado y estará expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días a los efectos de reclamación.

Rionansa, 28 de Junio de 1929.—El Alcalde, Prudencio Barrenechea.

Ayuntamiento de Selaya

Por término de diez días, y a los efectos de reclamación, se halla expuesto al público el padrón de Cédulas personales para el año actual, en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Selaya a 2 de Julio de 1929.—El Alcalde, J. Venero.

ANUNCIOS PARTICULARES

Sociedad anónima «Taurina Montañesa»

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria, para el día 12 del corriente mes de Julio, a las cinco de la tarde, en el escritorio de la Gerencia, Ribera, número 11.

ORDEN DEL DÍA

Anulación de acuerdos de la Junta general de 16 de Noviembre de 1910.

Santander, 3 de Julio de 1929.—El Consejo de Administración.